



Bogotá, 16/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500907231



20175500907231

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VARGAS MESA Y CIA LTDA
CALLE 12 No. 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
SOGAMOSO - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36288 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE
FUTURE OF THE DEPARTMENT

Submitted to the
Faculty of the Department of Chemistry
in 1968

Chairman: [Name]
Members: [List of names]

The Commission was organized in 1967 to study the
department's future in light of the
University's plans for expansion.

The Commission's report is based on
extensive discussions with faculty and
students.

The Commission recommends that the
department continue to be a part of
the University of Chicago.

The Commission also recommends that
the department be reorganized to
reflect the changes in the field.

The Commission's report is available
in the Department of Chemistry
Library.

288

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

3 6 2 8 8 0 3 AGO 2017

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los"*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**

organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**

y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 196 de fecha 03/04/2003**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**.
2. Mediante Memorando **No. 20158200082263 de fecha 10 de septiembre de 2015** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**.
3. Mediante oficio de salida **No. 20158200566781 de fecha 10 de septiembre de 2015** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3** de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante memorando **No. 20158200128133 de fecha 11 de diciembre de 2015** se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**.
5. Mediante radicado **No. 20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015** se concedió el término de tres (03) meses a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**, para que superará las deficiencias presentadas anexando los documentos soportes.
6. Mediante Memorando **No. 20168200046823 de fecha 21 de abril de 2016**, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe del plazo de los tres meses concedido.
7. Mediante Memorando **No. 20168200097813 de fecha 09 de agosto de 2016** la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección la remisión del informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de transporte terrestre automotor de carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**

8. Mediante Memorando No. **20168200115743 de fecha 16 de septiembre de 2016** se remitió una relación de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra las empresas relacionadas.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20158200082263 de fecha 10 de septiembre de 2015** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3** (folio 1).
2. Oficio de salida No. **20158200566781 de fecha 10 de septiembre de 2015** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3** de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015 por parte del servidor público comisionado (folio 2).
3. Acta de informe de visita de inspección mediante el cual se acopia toda la documentación aportada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3** (folios 3 – 11)
4. Memorando No. **20158200128133 de fecha 11 de diciembre de 2015** por medio del cual se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**, evidenciado los siguientes hallazgos (folios 12 - 14).

2. RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.

Una vez la comisionada in situó, llega al lugar indicado por la Superintendencia de Puertos y Transporte y procede a realizar la labor encomendada donde es recibida por parte de la secretaria de la empresa donde manifiesta que a empresa se encuentra LIQUIDADADA hace aproximadamente tres años, no obstante ella se comunicó con una empleada de esta empresa que para sus efectos estamos haciendo alusión a la señora contadora de la empresa liquidada VARGAS MESA Y CIA LTDA de la ciudad de Sogamoso donde ella manifiesta que la sociedad anteriormente mencionada identificada con Nit No. 826.002.818-3, se encuentra inactiva hace tres años, debido a suspensión de actividades propias de su objeto social y que actualmente se tramita el proceso de liquidación".

De acuerdo a lo anterior, no fue posible practicar la visita de inspección, debido a lo que explicó el personal que atendió a la comisionada ya la que le manifiestan que la Sociedad objeto de análisis se encuentra en proceso de liquidación y entrego certificación donde indica "que la sociedad VARGAS MES Y CIA LTDA (.j, se encuentra inactiva hace 3 años, debido a suspensión de actividades propias de su objeto social, actualmente se tramita el proceso de liquidación."; firmada por la contadora CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ALVAREZ con TP 37799 T identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.382 y la señora GLORIA INES MORA PINZON identificada con cédula de ciudadanía No. 46.360.257 como Representante Legal.

2.3. LA SOCIEDAD EN ANÁLISIS NO ÓPERA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**

La empresa VARGAS MESA Y CIA LTDA, NO hace uso de la habilitación en la modalidad de Carga No. 196 del 2003, incumpliendo presuntamente las causales consagradas en el artículo 48 de la ley 336 de 1996 para la cancelación de la habilitación. (Folio 7)

Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.

3. CONCLUSIONES

3.1 La sociedad en análisis no mantiene los requisitos que dieron origen a la Resolución de habilitación 196 del 03 de abril de 2003. (Ver numeral 2.3 del presente informe).

4. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a las conclusiones señaladas en el presente informe, es del caso recomendar:

- 4.1 Conceder el plazo de tres meses conforme a lo concluido en los numerales 4.1 del informe, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que preceptúa, cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas de seguridad, financieras que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad se le concederá el plazo no inferior a tres (03) meses para superar las deficiencias presentadas.
- 4.2 Oficiar a la empresa VARGAS MESA Y CIA LTDA para informarle, que sin perjuicio de lo concluido en el numeral 3.1 del presente informe deberá a llegar a esta superintendencia los soportes que demuestren subsanación de los requisitos contenidos en el artículo 13 del decreto 173 del 2001.
5. Oficio No. **20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015** por medio del cual se concedió el término de tres (03) meses a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**, para que superará las deficiencias presentadas anexando los documentos soportes. (folios 15- 16)
6. Memorando No. **20168200046823 de fecha 21 de abril de 2016**, por medio del cual se remitió a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe del plazo de los tres meses concedidos evidenciando lo siguiente: (folios 17 – 18)

1. DESARROLLO DEL INFORME

El día 11 de diciembre de 2015, a través de oficio de salida No. 20158200776571, se concedió plazo de tres (3) meses a la citada empresa, para demostrar a esta entidad que se encuentra operando.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicitó practicar visita de inspección en la dirección comercial y fiscal registrada en el Registro Único Empresarial y Social "RUES" de la Cámara de Comercio (Calle 12 No. 12-12 Oficina 206 Edificio Alpha), sin que se haya logrado realizar visita de inspección, debido a que en el in situ indican que la empresa realizó suspensión de actividades propias del objeto social y que se encuentran en liquidación.

Consultada la página web de la empresa de correos 472, se observa que según Guía No. RN499935696CO, el oficio No. 20158200776571 del 11-12-2015, NO fue entregado a la empresa, la citada guía registra "23/12/2015 — No reside — dev a remitente". (Folio 16). (...)

2. CONCLUSIONES

Dar traslado del informe y expediente de visita de inspección al citado Grupo, para que de acuerdo a lo concluido en el presente informe, inicie las actuaciones administrativas procedentes dentro del marco de su competencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior y habiéndose cumplido con el plazo que establece el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante oficio No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**

20158200776571 del 11/12/2015, concedió plazo de tres (3) meses a la empresa de transporte terrestre automotor VARGAS MESA Y CIA LTDA identificada con NIT No. 826.002.818-3, para que demostraran el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, oficio que NO fue notificado a la observación registrada en la guía No. RN499935696C0, de 472, "23/12/2015 NO RESIDE — DEV A REMITENTE", (Folio 16), se entenderá como no superados los mismos.

3. RECOMENDACIONES

3.1. Dar traslado al Grupo de investigaciones y Control

Dar traslado del informe y expediente de visita de inspección al citado Grupo, de acuerdo a lo concluido en el presente informe, inicie las actuaciones administrativas procedentes dentro del marco de su competencia, si a ello hubiere lugar.

7. Memorando No. 20168200097813 de fecha 09 de agosto de 2016 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de transporte terrestre automotor de carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**. (Folio 19)
8. Mediante Memorando No. 20168200115743 de fecha 16 de septiembre de 2016 mediante el cual se remitió una relación de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra las empresas relacionadas. (Folio 20)

FÓRMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visitas de inspección practicada el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO UNICO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**, de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección practicada el día 16 de septiembre de 2015, presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3** con domicilio en la **CALLE 12 12 – 12 Oficina 206 EDIFICIO ALPHA**, en el municipio de **SOGAMOSO**, departamento de **BOYACÁ**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

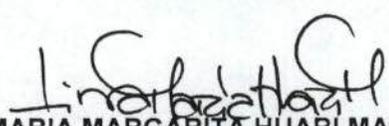
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

3 6 2 8 8 0 3 AGO 2017

3 6 2 8 8 0 3 AGO 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

JB Proyectó: Laura Barón
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.

WHEREAS the Board of Directors of the State of New York has passed a resolution...

ARTICLE I

SECTION 1. The Board of Directors of the State of New York is authorized to...

SECTION 2. The Board of Directors of the State of New York is authorized to...

SECTION 3. The Board of Directors of the State of New York is authorized to...

SECTION 4. The Board of Directors of the State of New York is authorized to...

SECTION 5. The Board of Directors of the State of New York is authorized to...

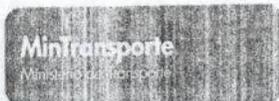
SECTION 6. The Board of Directors of the State of New York is authorized to...

SECTION 7. The Board of Directors of the State of New York is authorized to...

ARTICLE II

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE STATE OF NEW YORK

THOMAS SWANSON



PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8260028183
NOMBRE Y SIGLA	VARGAS MESA Y CIA. LTDA. - VARCO LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - SOGAMOSO
DIRECCION	CALLE 12 No.12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
TELEFONO	7712777
FAX Y CORREO ELECTRONICO	- varco_ltda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	PLUTARCOVARGASM.

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
196	03/04/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1900

SECRET

1900

SECRET

SECRET



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : VARGAS MESA Y CIA LTDA
 SIGLA : VARCO LTDA
 NIT:-
 DIRECCION COMERCIAL:CALLE 12 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
 FAX COMERCIAL: 7713777
 DOMICILIO : SOGAMOSO
 TELEFONO COMERCIAL 1: 7713777
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 12 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
 MUNICIPIO JUDICIAL: SOGAMOSO
 E-MAIL COMERCIAL:varcoltda206@hotmail.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL:varcoldda@hotmail.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7713777
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

 ** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
 ** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
 ** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
 ** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00030135
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 8 DE FEBRERO DE 2002
 RENOVÓ EL AÑO 2013 , EL 16 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003069 DE Notaria



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2a de Sogamoso 0215759 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2000 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00006929
DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: VARGAS MESA Y CIA LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: LA
PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CARGAS POR
CARRETERA, SERVICIO DE ENCOMIENDAS, LIQUIDOS, COMBUSTIBLES,
MAQUINARIA ETC. DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN PAISES
DEL PACTO ANDINO, EN VEHICULOS AUTOMOTORES, TALES COMO CAMIONES,
TRACTOCAMIONES Y SIMILARES. A SU VEZ TENDRA COMO OBJETO LA
CRIA, LEVANTE, CEBA Y COMERCIALIZACION DE GANADO VACUNO Y
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA EN
GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA: A) ADQUIRIR
MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS Y EVENTUALMENTE
ARRENDARLOS O ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA. B)
FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO
LIMITADO. C) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITOS
DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. D) CELEBRAR CONTRATOS DE
REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y MERCADEO CON OTRAS SOCIEDADES
AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. E) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS
NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO,
DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR Y RECIBIR GARANTIAS, GIRAR,
ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES. F) EN GENERAL
CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN
RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL Y CUYA FINALIDAD SEA
EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O
CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 16,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 8,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

VARGAS MESA PLUTARCO		C.C. 00009519688
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,000,000.00	
VARGAS MESA EMILIANO		C.C. 00009520277
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,000,000.00	
VARGAS MESA EUFRACIO		C.C. 00009525081
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,000,000.00	
MESA DE VARGAS LILIA		C.C. 00024107842
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,000,000.00	
VARGAS MESA BLANCA LILIA		C.C. 00041747435
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,000,000.00	
VARGAS MESA ZOILA CONSUELO		C.C. 00046360403
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,000,000.00	
VARGAS MESA LINA SOFIA		C.C. 00046372578
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,000,000.00	
VARGAS MESA LUZ NAYIBE		C.C. 00051564570
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$2,000,000.00	
TOTALES		
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR :\$16,000,000.00	



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE SU GERENTE QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 , INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00009959 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MORA PINZON GLORIA INES	C.C.46360257

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003069 Notaria 2a de Sogamoso 0215759 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00006929 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
VARGAS MESA EUFRACIO	C.C.9525081

CERTIFICA:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: LA JUNTA DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ENAJENAR, TRANSFERIR, COMPROMETER, ARBITRAR INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES. MUDAR DE FORMA DICHOS BIENES GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA O LIMITAR SU DOMINIO EN CUALQUIER FORMA; RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. FIRMAR ESCRITURAS PROMESAS DE COMPRAVENTA, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TENERLOS COBRARLOS PAGARLOS DESCARGARLOS. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES Y EN FIN, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS. ES ENTENDIDO QUE LOS CHEQUES QUE GIRE LA COMPAÑIA SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE O EL SUBGERENTE EN CASO NECESARIO.

LIMITE DE ESTAS ATRIBUCIONES: EL GERENTE PODRA EFECTUAR TODO ACTO O CONTRATO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS ES DECIR HASTA LA SUMA DE LO EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS VIGENTES LEGALES MENSUALES (400 SMVLM) SI EXCEDE DE DICHA SUMA NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EN PLENO. FALTAS DEL GERENTE: EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE ESTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL PRIMERO.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : VARGAS MESA Y COMPAÑIA LTDA
MATRICULA NO. 00030136 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE OCTUBRE DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500848911



Bogotá, 04/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VARGAS MESA Y CIA LTDA
CALLE 12 No. 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
SOGAMOSO - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36288 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

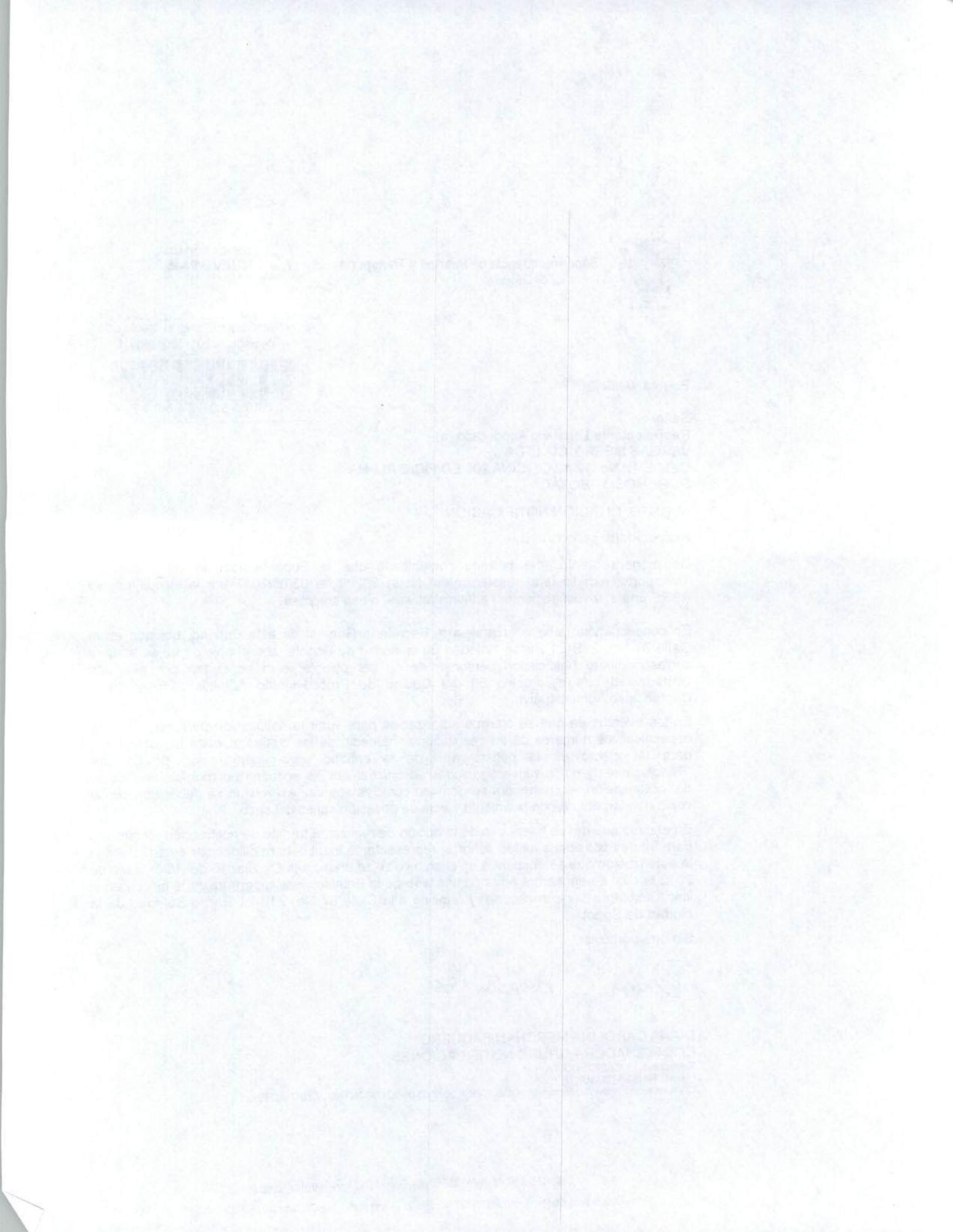
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\03-08-2017\CONTROL CITAT 36279.odt



Representante Legal y/o Apoderado
VARGAS MESA Y CIA LTDA
CALLE 12 No. 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
SOGAMOSO - BOYACA

 Devoluciones

4372
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 95
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN810451491CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VARGAS MESA Y CIA LTDA

Dirección: CALLE 12 No. 12-12
OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA

Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152210442

Fecha Pre-Admisión:
18/08/2017 14:48:20

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693370

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor

- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.

Nombre del distribuidor: **Monroy Herrera**

C.C. **9399595** **Sogamoso**

Observaciones: **Edificio Centro ALPHA Diagonal a Almacenes "Soyto"**

